ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

REFORMA AL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.° 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.° 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE 1 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
3 DE NOVIEMBRE DE 2020

EXPEDIENTE Nº 21799

TERCERA LEGISLATURA
(DEL 1° DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(DEL 1° DE SETIEMBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020)

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, presentamos el siguiente Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto; REFORMA AL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.° 6227, LEY GENERAL D ELA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.° 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS, Expediente N° 21799, iniciativa del Diputado Roberto Hernán Thompson Chacón, publicado en La Gaceta N° 41, Alcance N° 200, del 2 de marzo de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

I) RESUMEN DEL PROYECTO:

Esta propuesta de ley tiene como objetivos principales modificar la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, para que los servidores públicos estén sujetos a responsabilidad disciplinaria no solo por sus acciones, pero también por sus omisiones siempre y cuando causen dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes.

Además, el proyecto pretende modificar la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, para que los jerarcas y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa estén obligados a que toda actividad de contratación regulada bajo esa ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas Sicop y quienes no lo hagan podrían incurrir en falta disciplinaria, conforme lo dicta el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6627.

Asimismo, se incluye en este proyecto que los entes públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan implementado en su totalidad el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), dispondrán de un plazo máximo adicional de doce meses para hacerlo y estarán obligados a informar cada tres meses a la Contraloría General de la República acerca de los avances en el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la apertura de los procesos disciplinarios correspondientes en caso de incumplimiento.

Asimismo, según se señala en la exposición de motivos del proyecto, se incluye un transitorio para que los entes públicos que aún no hayan implementado en su totalidad el Sicop estén sujetos a la remisión de un informe trimestral a la Contraloría General de República que demuestre los avances en el cumplimiento de la ley, sin que esto detenga cualquier proceso disciplinario. Finalmente, se pretende con esta iniciativa que los entes públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan implementado el Sicop estén obligados a hacerlo en un plazo máximo de doce meses para hacerlo.

II) DEL PROCESO DE CONSULTA Y AUDIENCIAS

El proyecto Nº 21799, REFORMA AL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.° 6227, LEY GENERAL D ELA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.° 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS, ingresó al orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 14 de julio de 2020.

El Departamento de Servicios Técnicos señaló como consulta obligatoria, a todas las instituciones autónomas, Corte Suprema de Justicia y todas las municipalidades.

Se recibieron los criterios que se detallan a continuación:

ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
Corte Suprema de Justicia Oficio 193-P-2020 de 5 de agosto de 2020	Se indica que el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.
Municipalidad de Moravia, Oficio SCMM-0603-08-2020 de 11 de agosto de 2020	Emiten criterio favorable del Expediente.
Junta de Protección Social, Oficio JPS-PRES-316-2020 de 6 de agosto de 2020	Manifiestan que la Asesoría Jurídica no tiene objeción al proyecto, ya que no impacta de manera particular los intereses de la institución. Sin embargo, la administración deberá de tomar en cuenta dichas reformas en caso de que se aprueben.

ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
Banco Nacional, Oficio GG-556-20 de 6 de agosto de 2020	Consideran que el proyecto constituye una propuesta encaminada a establecer sanciones claras por la omisión de someterse a los sistemas de contratación pública. No obstante, hacen el llamado de considerar los casos de contrataciones internacionales, en donde existen casos en que la administración requiere de bienes o servicios de proveedores internacionales que no se encuentran inscritos en la plataforma, que no poseen representación en el país, que no es viable la inversión de los gastos legales en los que incurrirían para someterse al sistema, o por el tiempo que esto amerita y la urgencia de la contratación resulta imposible someterse al sistema y otras consideraciones calificadas o de caso fortuito o fuerza mayor. Recomiendan únicamente incluir esos casos de excepción.
Municipalidad de La Unión, Oficio MLU-SM-301-20-2020/2024 de 21 de agosto de 2020.	Emiten criterio favorable del proyecto.
Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Oficio PDC-0101-2020 de 4 de agosto de 2020	Indican que no tienen observaciones al proyecto.
Municipalidad de Hojancha, Oficio SCMH-308-2020 de 12 de agosto de 2020	Emiten apoyo al expediente.
Municipalidad de Curridabat, Oficio MC-CM-205-08-2020 de 12 de agosto de 2020	Emiten criterio favorable del expediente. Consideran que es apropiado dictaminar positivamente la propuesta, a los fines de que se cumpla a cabalidad con los principios de participación política igualitaria y publicidad que conlleva la contratación administrativa y evitar las facultades discrecionales, en la contratación administrativa.
Municipalidad de Quepos, Oficio MQ-CM-576-20-2020-2024 de 24 de setiembre de 2020	Emiten criterio favorable sobre el proyecto.
Municipalidad de Matina, Oficio MM-DSM-0213-2020 de 10 de agosto de 2020	Se emite voto favorable del proyecto.

Con respecto a las audiencias, no se realizaron audiencias para conocer el criterio sobre este expediente.

III) CUADRO COMPARATIVO

Con el fin de clarificar el objetivo del proyecto de ley, se detalla un cuadro comparativo entre la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 vigente; así como de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública y la propuesta de ley Nº 21799:

Ley 6227, Ley General de la Administración Pública	Proyecto 21799
Artículo 211.- 1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. […]	Artículo 211- 1- El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones u omisiones que causen daño a la administración, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. […]

Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa	Proyecto 21799
Artículo 40.- Uso de medios digitales. Toda la actividad de contratación regulada en la presente ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas. Dicho sistema de gestión será único y centralizado y su administración estará a cargo del Poder Ejecutivo. El sistema deberá reproducir toda la información relativa a cada una de las etapas del procedimiento de compras. Asimismo, el Sistema digital unificado de compras públicas garantizará la total transparencia y publicidad de cada uno de los procedimientos, documentos e información relacionada con dichos procesos de compras, para lo cual el	Artículo 40- Uso de medios digitales […]

sistema debe reproducir la información en formatos digitales aptos para que el público pueda descargarlos, copiarlos, manipularlos y reproducirlos. Para realizar los actos previstos en esta ley, la administración y los particulares deberán ajustarse a las regulaciones de la Ley N.° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, de 30 de agosto de 2005.	La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, quien mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado. Los jerarcas y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurrirán en dolo o culpa grave por los daños causados en el desempeño de sus deberes, conforme con el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, de 2 de mayo de 1978.”

	Proyecto 21799
	TRANSITORIO ÚNICO- Los entes públicos que a la entrada en vigencia la presente ley no hayan implementado en su totalidad el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), dispondrán de un plazo máximo adicional de doce meses para hacerlo y estarán obligados a informar cada tres meses a la Contraloría General de la República acerca de los avances en el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la apertura de los procesos disciplinarios correspondientes en caso de incumplimiento. Rige a partir de su publicación.

De igual forma, al ser un expediente de reciente ingreso y de urgencia, no se han tramitado audiencias.

IV) TRÁMITE EN LA COMISIÓN

Presentado a la corriente legislativa el 12 de febrero de 2020.
Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos el 14 de julio de 2020.
Se le aprobó una moción de fondo en la sesión N° 19, de 3 de noviembre de 2020, de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.
Se dictaminó unánime afirmativo en la sesión N° 19, de 3 de noviembre de 2020, de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

V) INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Los miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y por razones de oportunidad y conveniencia, emitimos el presente Dictamen Unánime Afirmativo en tiempo y forma sobre el Expediente Nº 21799, REFORMA AL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.° 6227, LEY GENERAL D ELA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.° 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS.

Quienes suscribimos hacemos la observación de que, al momento de rendir el presente dictamen de este proyecto, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

Sin embargo, la nueva modificación del Reglamento de la Asamblea Legislativa en su Artículo 80 y la urgencia generada por la crisis económica en Costa Rica, hace que los señores diputados debamos emitir los informes o dictámenes sin contar con el Informe del Departamento citado en aquellas ocasiones en que no llegue a tiempo antes de la toma de decisión, dejando las posibles enmiendas al texto para el Plenario. El país requiere de una pronta respuesta de parte del Poder Legislativo, tomando en consideración que la Contraloría estima en un “monto equivalente al 1,55% de la producción interna (PIB), el ahorro que se obtendría si el 100% de los procedimientos pendientes de contratación administrativa tramitados por otros medios se realizaran en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop)”.

De acuerdo con la Contraloría General de la República, en el Informe DFOE-SAP-OS-00003-2019 de diciembre de 2019, “Transformación hacia una mayor eficiencia de las compras públicas electrónicas: beneficios y ahorros de la unificación", “los ahorros y beneficios en el uso del Sicop, en el período 2017 generó un ahorro que representa el 20,8% del total de compras públicas registradas en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC) y 0,9% del PIB, durante ese año”.

La urgencia del uso del Sicop descrita por la Contraloría General de la República fue tomada en consideración por los señores y señoras diputadas que suscribimos este Dictamen Unánime Afirmativo.

VI) CONCLUSIONES

Los diputados que suscribimos el Dictamen Unánime Afirmativo, emitimos las siguientes conclusiones tomando en consideración que el Expediente Nº 21799, REFORMA AL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.° 6227, LEY GENERAL D ELA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.° 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS, presentado a la corriente legislativa por el Diputado Thompson Chacón, es de urgencia para el país en momentos de crisis económica en que todos los recursos deben ser bien dirigidos y fiscalizados.

A pesar de que se tramita en la Asamblea Legislativa una reforma integral a la Ley de Contratación Pública, bajo el Expediente N° 21546, así como otras iniciativas que tienen como objetivo regular y hacer más eficientes las compras públicas, es deseo de los diputados de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos que esta iniciativa bajo el Expediente N° 21799, sea dictaminado porque entre sí los diferentes proyectos no se afectan negativamente, más bien se complementan y pretenden que en tiempos de crisis, el Estado se ordene.

El unificar las compras públicas del Estado utilizando un sistema digital único de compras, ahorraría ₡544.000 millones anuales, según estima la Contraloría General de la República, lo cual equivale al 1,5% del producto interno bruto (PIB). Por tanto, los señores diputados y señoras diputadas que conformamos la Comisión Permanente de Asuntos Económicos concluimos apoyar esta iniciativa para que fuera dictaminada de forma unánime afirmativa, con base en la finalidad del proyecto de ley, las cuales describimos:

> Modificar la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, para que los servidores públicos estén sujetos a responsabilidad disciplinaria no solo por sus acciones, sino también por sus omisiones siempre y cuando causen dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes.
>
> Modificar la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, para que la utilización de cualquier otro medio para que la promoción de procedimientos de contratación genere su nulidad absoluta. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, la cual mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del Sistema Digital Unificado. (Cambio introducido en la sesión N° 19 de 3 de noviembre de 2020)

Modificar la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, para que los jerarcas y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa estén obligados a que toda actividad de contratación regulada bajo esa ley, así como aquella que se regule bajo cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema Digital Unificado de compras públicas Sicop y quienes no lo hagan podrían incurrir en dolo o culpa grave.

Ordenar a que los entes públicos que aún no hayan implementado en su totalidad el Sicop estén sujetos a la remisión de un informe trimestral a la Contraloría General de República, que demuestre los avances en el cumplimiento de la ley, sin que esto detenga cualquier proceso disciplinario.

Obligar a que los entes públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan implementado el Sicop, estén obligados a hacerlo en un plazo máximo de doce meses para hacerlo.

VII) RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, y de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y esbozados anteriormente, y dado que se trata de optimizar el gasto y el uso de recursos públicos, los señores diputados miembros de la Comisión, rendimos el presente Dictamen Unánime Afirmativo y, por tanto, respetuosamente recomendamos:

1. Dictaminar Afirmativamente el Expediente Nº 21799, REFORMA AL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.° 6227, LEY GENERAL D ELA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.° 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS”.

2. Recomendar a los señores diputados de la Asamblea Legislativa apoyar el Dictamen del Expediente N.º 21799, REFORMA AL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.° 6227, LEY GENERAL D ELA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.° 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS” para que a corto plazo sea Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.° 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.° 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso 1) del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 211-

1- El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones u omisiones que causen daño a la administración, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

[…]

"ARTÍCULO 2- Se adicionen dos párrafos finales al artículo 40 de la Ley N.° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, para que en adelante se lea:

Artículo 40- Uso de medios digitales

(…)

La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, quien mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado.

Los jerarcas y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurrirán en dolo o culpa grave por los daños causados en el desempeño de sus deberes, conforme con el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.° 6227, de 2 de mayo de 1978."

TRANSITORIO ÚNICO- Los entes públicos que a la entrada en vigencia la presente ley no hayan implementado en su totalidad el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), dispondrán de un plazo máximo adicional de doce meses para hacerlo y estarán obligados a informar cada tres meses a la Contraloría General de la República acerca de los avances en el cumplimiento de esta

obligación, sin perjuicio de la apertura de los procesos disciplinarios correspondientes en caso de incumplimiento.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Roberto Hernán Thompson Chacón

Luis Ramón Carranza Cascante

Ana Karine Niño Gutiérrez

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Floria María Segreda Sagot

Erick Rodríguez Steller

Pablo Heriberto Abarca Mora

Paola Viviana Vega Rodríguez

Pedro Miguel Muñoz Fonseca
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Grenz Calvo Camacho
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Confrontado y leído: nvo/ lsc